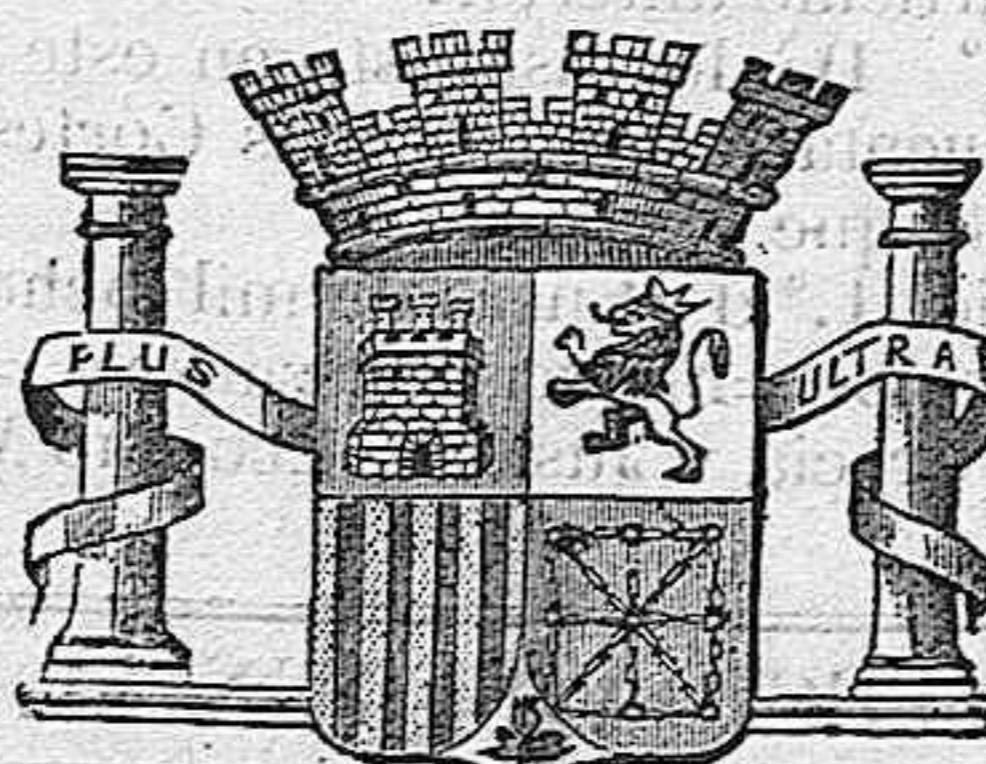


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 "

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 21 de Enero de 1871.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La edición oficial de la reforma del Código penal autorizado por las Cortes Constituyentes por la ley promulgada en 18 de Junio del año que acaba de trascurrir, contiene erratas de copia y de imprenta, y aun omisiones que, si bien no alteran de un modo grave y esencial el sistema desenvuelto en la reforma del Código ni las principales prescripciones que éste contiene, pueden influir no obstante en la administración de justicia y en la inteligencia con que los Tribunales interpretan y aplican los preceptos legales.

El Ministro que suscribe se dedicó desde Setiembre último con todo celo al minucioso trabajo de estudiar y anotar las imperfecciones de la clase indicada que se hallaban en la obra, sometiéndolas después al examen y más elevado criterio de la comisión de las Cortes Constituyentes, encargadas de emitir su dictámen sobre la reforma que aquéllas habían provisionalmente autorizado. Y la comisión, estudiándolo y aceptando el trabajo presentado por el Ministro y ampliéndolo con el resultado de sus propias observaciones, lo incluyó en su dictámen con el título de *Correcciones* que debían hacerse en la reforma del Código; dejando para la segunda parte de aquél las *reformas* que según su propio juicio debían también hacerse, y las cuales por su gravedad alteraban sustancialmente la obra.

La comisión había acordado dar cuenta de su dictámen á las Cortes en la sesión que éstas celebraron en la noche del 30 del mes que acaba de terminar; pero el infiusto acontecimiento de la muerte del ilustre Conde de Reus, ocurrida en aquella memorable noche, absorbió la atención y afectó los sentimientos de la Cámara hasta el punto de que la comisión creyese que no estaba en el caso de llevar á ejecución su acuerdo.

Y sin embargo de lo dicho, el Ministro que suscribe considera, si no necesario, por lo menos altamente conveniente introducir en el resto del Código penal que provisionalmente está en vigor las *correcciones* por el mismo presentadas á la comisión y por ésta aceptadas por su grande influencia que inmediata-

mente se habrá de sentir en la más recta administración de justicia.

No entiende el Ministro proponer con esto á V. A. una usurpación de las facultades que son propias del Poder legislativo, porque bien examinadas dichas correcciones, quedan reducidas á purificar la obra de las faltas más salientes de redacción, de copia y de impresión de que adolece, y á suplir algunas accidentales omisiones que en ella hay. De suerte que, además de ser dichas correcciones una mejora que seriamente por nadie será controvertida, no alteran sustancialmente el texto hasta el punto de que puedan tener la importancia de una verdadera reforma que sólo podría hacer el Poder legislativo. Y sin embargo habrá de someterse lo dispuesto en este decreto al examen y aprobación de las próximas Cortes, llamadas también á discutir y aprobar con las alteraciones que en su alta sabiduría acuerden la obra de la reforma total del Código que hoy rige como ley provisional.

Por las indicadas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4.^o de Enero de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO Ríos.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.^o Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á hacer una edición del Código penal vigente con las siguientes correcciones:

En el párrafo primero del art. 1.^o se suprimirá el segundo artículo *las*.

En el párrafo tercero se añadirá á continuación de la palabra *delito* las siguientes: ó *falta*.

En el art. 5.^o se añadirá el siguiente párrafo: *Se exceptúan las faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.*

En la segunda circunstancia del art. 10 se sustituirá el verbo *efectuar* con el de *ejecutar*.

En la décimaquinta circunstancia del mismo artículo se añadirán las siguientes palabras: ó *en despoblado y en cuadrilla*.

En el art. 106 las palabras *la pena de ca-*

dena perpétua serán sustituidas con las de las penas de cadena perpétua y temporal.

En el art. 153 el párrafo *Exceptúanse los delitos de calumnia e injuria, de los cuales el primero prescribirá al año y el segundo á los seis meses, será sustituido con el siguiente: Exceptúanse los delitos de calumnia e injuria y los comprendidos en el art. 582 de este Código, de los cuales los primeros prescribirán al año, los segundos á los seis meses y los últimos á los tres meses.*

En el art. 66 se añadirá el siguiente párrafo: *La misma regla se observará respecto á los autores de faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.*

En el art. 194 á las palabras *En los números 1.^o, 2.^o y se añadirán las siguientes: primer caso del*, continuando después lo que en dicho artículo se lee.

En el núm. 1.^o del art. 215 la palabra *tercer* será reemplazada por la de *cuarto*.

Lo mismo se hará en el art. 216.

En el art. 222 se suprimirá la palabra *mayor*.

En el art. 225 al artículo *los*, con que empieza, se añadirán las palabras *funcionarios públicos*.

En el art. 238, último párrafo, las palabras *los artículos anteriores* serán sustituidas por las *este artículo y los anteriores*.

En el núm. 2.^o del art. 243, después de las palabras *Diputados á Cortes*, se añadirán las ó *Senadores*.

El núm. 1.^o del art. 357 se redactará del siguiente modo: 1.^o *Al que escondiere ó trajere efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados con objeto de venderlos ó comprarlos.*

En el penúltimo párrafo del art. 431 se suprimirán las palabras *del mismo* con que concluye, añadiéndose las siguientes: *la de prisión correccional en sus grados medio y máximo en el caso del núm. 3.^o, y la de prisión correccional en sus grados mínimo y medio en el caso del núm. 4.^o del mismo.*

El art. 515 se redactará en la siguiente forma: *Son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia ó intimidación en las personas ó empleando fuerza en las cosas.*

En el núm. 5.^o del art. 516 la palabra *prisión* será sustituida con la de *presidio*.

En el art. 521 se suprimirá el núme-

ro 4.^o y los dos siguientes párrafos, redactándolos en la forma siguiente: 4.^o Con fractura de puertas, armarios, arcas ú otra clase de muebles ú objetos cerrados ó sellados, ó su sustracción para ser fracturados ó violentados fuera del lugar del robo. 5.^o Con nombre supuesto ó simulación de Autoridad.

Cuando los malhechores no lleven armas y el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá la pena inmediatamente inferior.

La misma regla se observará cuando los malhechores lleven armas, pero el valor de lo robado no excediere de 500 pesetas.

Cuando no lleven armas ni el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá á los culpables la pena señalada en los dos párrafos anteriores en su grado mínimo.

En el art. 522, después de las palabras *y en cuadrilla*, se añadirán las ó los efectos robados fuesen cosas destinadas al culto religioso, continuando después el artículo como está redactado.

En el art. 524, las palabras *frutas, semillas, caldos, animales ú otros objetos destinados á la alimentación*, serán reemplazadas por la de *semillas alimenticias, frutos ó leñas*, y la palabra *prisión* por la de *presidio*.

En el núm. 2.^o del art. 525 se añadirán á continuación de la palabra *suelos* las ó *fractura de*.

En el núm. 3.^o del art. 551, á continuación de la palabra *condenado*, se añadirán las *por delitos de robo ó hurto ó*.

En el art. 532 se suprimarán las palabras *fuere dos ó más veces reincidente*, sustituyéndolas con las siguientes: *hubiese sido condenado por delitos de robo ó hurto, ó dos veces por falta de hurto*.

En el art. 603 se añadirá al final lo siguiente: *12 los que en la riña definida en el artículo 420 de este Código constare que hubiesen ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido, siempre que á éste no se le hubiesen inferido más que lesiones menores graves y no fuere conocido el autor.*

El art. 611 se redactará del siguiente modo: *El dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas será castigado con la multa por cada cabeza de ganado:*

1.^o De 0,75 pesetas á 2 pesetas, y 0,25 si fuere vacuno.

2.^o De 0,50 de peseta á 1 peseta, y 0,50 si fuere caballar, mular ó asnal.

3.^o De 0,25 de peseta á 0,75 si fuere cabrio y la heredad tuviere arbolado.

4.^o Del tanto del daño á un tercio más si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrio y la heredad no tuviere arbolado.

En el art. 612 se suprimirán las palabras *de cualquiera clase*, reemplazándolas con las siguientes: *comprendidos en los números 1.^o, 2.^o y 3.^o del artículo anterior*, añadiendo después de la palabra *ajena* las siguientes: ó *causando sino inferior á 5 pesetas*.

Se suprimirán también las palabras *en toda su extensión* con que concluye el segundo párrafo del mismo artículo, reemplazándolas con las siguientes: *señalada en el artículo anterior según los casos que comprende*.

Art. 2.^o Los Juzgados y Tribunales aplicarán desde luégo el Código penal vigente

con sujeción á las correcciones mencionadas en el artículo anterior.

Art. 5.^o De lo dispuesto en este decreto se dará cuenta á las próximas Cortes inmediatamente que se reunan.

Madrid 1.^o de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO Ríos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ELECCIONES.

Circular núm. 15.

Reuerdo á todos los Alcaldes de la provincia la obligación en que se hallan de dar diariamente, y por el medio más rápido, noticia á este Gobierno del resultado del escrutinio, previniéndoles que toda falta de cumplimiento de este deber, será castigada con la multa de 5 pesetas, en la que incurrirán tambien los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

En la misma multa incurrirán si dejaren de remitir las certificaciones correspondientes de la elección de cada dia á este Gobierno y al Alcalde de la cabeza de distrito electoral, segun tengo prevenido en la disposición 9.^o de mi circular número 6, inserta en el BOLETIN EXTRAORDINARIO de 17 del actual.

Soria 31 de Enero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

ELECCIONES.

Circular núm. 16.

No habiendo remitido á la Excma. Diputación provincial, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, copia autorizada del censo electoral de que trata el artículo 20 de la ley, dejando por tanto de cumplir las prescripciones de ésta y lo ordenado en la regla 1.^o de mi circular de 15 del corriente, les prevengo que si en el término de cuatro dias no me remitiesen dicha copia autorizada del libro del censo electoral los Alcaldes de la cabeza del distrito, y á la Excma. Diputación, incurrirán en la multa de quince pesetas, y en igual pena los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Soria, 31 de Enero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

RELACION de los pueblos que no han remitido á la Excma. Diputación provincial copia del libro del censo electoral.

Partido de Agreda.
Ágreda. Povar.
Aldeaelpoze. Pozalmuro.
Aldehuellas. San Felices.
Castejon. Sarnago.
Gervon. Tajahuerce.
Cigudosa. Valdegeña.
Collado (el). Valdelagua.
Dévanos. Ventosa de San Pedro.
Esteras de Lubia. Villar del Campo.
Fuentes de Agreda. Villar del Rio.
Huérteles. Vozmediano.
Noyiercas.

Partido de Almazan.

Alaló.	Majan.
Almazan.	Nolay.
Blacos.	Reollo.
Briás.	Rello.
Cañamaque.	Riva de Escalote.
Centenera de Andaluz.	Riosco.
Coscurita.	Solidra.
Fuentelárbol.	Tajueco.
Fuentepinilla.	Torre de Blacos.
Jodra de Cardos.	Viana.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.	Matanza.
Alcuvilla de Avellaneda.	Miño de San Estéban.
Atauta.	Muriel Viejo.
Ailagas.	Nafria de Ucero.
Berzosa.	Olmillos.
Bocigas.	Osma.
Boos.	Quintanilla de 3 barrios.
Caracena.	San Leonardo.
Casarejos.	Tarancueña.
Carrascosa de Arriba.	Torralba del Burgo.
Cuevas de Aylón.	Vadillo.
Fresno.	Valdanzo.
Fuentecambron.	Valdemaluque.
Fuentecantales.	Valderroman.
Hoz de Arriba.	Vilde.
Ines.	Villanueva de Cormáz.

Partido de Medinaceli.

Almaluez.	Miño de Medina.
Baraona.	Pinilla del Olmo.
Barcones.	Sagides.
Fuencaliente.	Somaen.
Marazovel.	Utrilla.
Mezquetillas.	Yelo.
Laina.	

Partido de Soria.

Alconaba.	Fuentecantos.
Aldealafuente.	Fuentetova.
Aldehuella de Periañez.	Gallinero.
Aldehuella del Rincon.	Golmayo.
Almarail.	Ledesma.
Arévalo.	Molinos de Duero.
Arguijo.	Oteruelos.
Barriomartin.	Póveda.
Buitrago.	Quintana Redonda.
Cabrejas del Pinar.	Rehollar.
Candilichera.	Royo (el).
Canredondo.	Salduero.
Castil de Tierra.	Sauquillo de Boñices.
Cirujales.	Valdeavillano.
Covaleda.	Villaciervos.
Cubo de la Solana.	Villar del Ala.
Dombellas.	Villaseca de Arciel.
Duruelo.	Villaverde.
Estepa de San Juan.	

Circular núm. 17.

Habiendo desaparecido de su casa en esta ciudad José Gazquez, sin que se sepa su dirección ni paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procuran averiguar dónde se halla, poniéndolo en mi conocimiento.

Soria, 31 de Enero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS,
Señas.
Edad 63 años; estatura regular; viste calzon y zaguones, media azul, alpargata, pañuelo á la cabeza.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.

*Don Antonio José Caracuel de la Cámara,
Juez de primera instancia de esta ciudad
de Soria y su partido;*

Hágase saber: Que por acuerdo de la Exma. Sala de gobierno de la Audiencia del distrito de Burgos, se instruyen en este Juzgado de primera instancia dos expedientes de concurso para la provisión de dos plazas de Procurador que resultan vacantes en el mismo. Los aspirantes a dichas plazas se presentarán dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en este referido Juzgado a usar del derecho que les concede la legislación vigente sobre la materia, para remitir en su día a la Superioridad la terna de los que la soliciten, pues por providencia de esta fecha así lo he dispuesto.

Dado en Soria a veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, JOSÉ MARÍA COLMAYO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TAJUECO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Ta-

jueco y sus anejos Valderrodilla, Andaluz, Bayubas de Arriba y Valverde los Ajos; el más distante de la matriz no llega a tres cuartos de hora. Su dotación consiste en 179 fanegas de trigo común de buen recibo, y 41 fanegas de centeno; que ambas cantidades hacen la suma de 220 fanegas, satisfechas por los vecinos acomodados, y 50 pesetas por la asistencia a las familias pobres de dichos cinco pueblos, quedando además en beneficio de dicho facultativo lo que pagan al mismo los cuatro señores curas y cinco casas de campo, si quisieren ellos asistirse de dicho profesor.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Tajueco en el término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado dicho término se proyectará.

Tajueco, 27 de Enero de 1871.—El Alcalde, TOMÁS MINGUEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Renovadas en su totalidad las Juntas pérícales en el mes de Febrero de 1859, en virtud de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 11 de Enero de dicho año, corresponde que en el mes de Febrero próximo tenga lugar la renovación o reemplazo de la mitad de sus individuos y suplentes, con arreglo a lo que prescribe la Real orden de 10 de Febrero de 1859, a cuyo efecto y para evitar

las dudas que puedan ocurrir a los Ayuntamientos, he acordado hacerles las advertencias siguientes:

1.º En los primeros días del próximo mes de Febrero procederán a elegir el número de contribuyentes necesarios para la renovación de la cuarta parte de los individuos de la expresada Junta péricial cuyo nombramiento les corresponde, formando en el mismo acto, y remitiendo en seguida a ésta Administración, una propuesta en lista triple para que la misma pueda designar o nombrar los que les corresponden para la otra cuarta parte, teniendo presente que es incumbencia de la Administración el nombramiento del impar si lo hubiere.

2.º Que las mencionadas propuestas, además de los nombres de los contribuyentes, de entre los cuales ha de elegir la Administración los que debe nombrar, han de expresar el número de Concejales de qué se compone cada Ayuntamiento.

3.º Nombrada ya la mitad de los individuos para las mencionadas Juntas, deberán cesar por suerte la mitad de los que componen las actuales, y en las que haya vacantes, solamente el número suficiente para que quede la mitad.

4.º Y finalmente, para los nombramientos que han de hacer los Ayuntamientos, y para las propuestas que han de formar, deben tener muy presente el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la ya citada Real orden de 10 de Febrero de 1859, y las de 16 y 30 de Junio de 1863, cuyas prescripciones hallarán explicadas en la circular de esta Administración fecha 23 de Enero de 1869, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 12, correspondiente al miércoles 27 de dicho mes y año.

Soria 23 de Enero de 1871.—JOSÉ FERNANDEZ.

RELACION de los 50 mayores contribuyentes por Territorial y 20 por Subsidio Industrial de la provincia, formada por esta Administración en vista de los repartimientos y matrículas respectivas al corriente año económico que se inserta en este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 18 del corriente mes, publicado en el Boletín núm. 10, para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 5.º y 1.º adicional de la ley electoral vigente.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matrículas figuran:	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matrículas figuran:	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pesetas.	Cént.				Pesetas.	Cént.	
Contribuyentes por Territorial.									
A Ideal señor.		364	75		D. Manuel González y González, vecino de Soria.		Sotillo de Tera.		331 20
Almenar.		664	43				Valdeavellano.		986 94
Candilichera.		38	70				Velilla de la Sierra.		55 44
Castejon.		119	82				Póveda.		10 80
Cubo de la Solana.		191	69		D. Manuel Dílgado, vecino de Soria.		Soria.		1.392 30
Esteras de Soria.		171					Velilla de la Sierra.		12 96
Gólmayo.		63	54	3.025 43			Vizmanos.		23 22
Gómara.		138	15		D. Antonio Ricé Barrón, vecino del Burgo de Osma.		Burgo de Osma.		1.341 45
Peroniel.		122	40				Gormaz.		3 78
Soria.		705	60				Quintanás de Gormaz.		1.439 11
Taroda.		132	21				San Esteban de Gormaz.		44 88
Toirubia.		294	24				Blocona.		201 60
Utrilla.		9					Cabrejas del Campo.		1 62
Valdejena.		9	90				Candilichera.		307 92
Buberos.		41	25				Cuellar.		8 64
Candilichera.		8	56				Esteras de Medina.		79 65
Cardejon.		4	86				Fuentecantos.		20 52
Castil de Tierra.		13	12				Fuentetova.		364 64
Cubo de la Sierra.		34	56				Garay.		23 58
Cuellar.		320	71				Gómara.		14 58
Deza.		272	20				Pozalmuro.		33 50
Garray.		632	78	2.633 50			Renieblas.		126
Ledesma.		19	80				Soria.		54
Peroniel.		27	72				Velamazán.		1.153
Portelrubio.		21	60				Cirujales.		14 58
Portillo.		49	10				Cubo de la Sierra.		75 6
Quintana Redonda.		315	90				Cubo de la Solana.		33 29
Renieblas.		621	90				Cuellar.		11 88
Sauquillo de Bonices.		244	80				Gallinero.		144
Soria.		200	25				Gómara.		193 23
Tejado.		122	43				Quintana Redonda.		17 46
Barriomartin.		27	72				Soria.		306 90
Cubo de la Sierra.		4	81				Valdejena.		56 70
Cubo de la Solana.		810	23				Velilla de Medina.		52 78
Cuellar.		63	36				Agreda.		168 66
Fuencaliente de Medina.		405	90				Candilichera.		624 96
Gallinero.		168	84				Castilruiz.		11 70
Mazalyete.		405	90				Chavaler.		84 78
San Andres de Almarza.		619	92				Cueva de Agreda.		69 75
Soria.		405	90				Dévanos.		25 2
Villares.		5	22						81

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matrículas figuran.	Cuota para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matrículas figuran.	Cuota para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.				Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Excmo. Sr. Marqués de Alcántara.	Fuentestrún.	60	60	164 46	D. Félix de Córdova, vecino de Olvega.	425 54			
	Soria.	103	86		Cueva de Agreda.	1 80	500 44		
	Blacos.	210	06		Fuentes de Agreda.	3 10			
Excmo. Sr. Marqués de Gerona.	Burgo de Osma.	637	87	1.053 23	Cubo de la Solana.	18 96			
	Rioseco.	7	20		Soria.	167 40			
	Torralba (villa).	126	12		Valderrodilla.	295 20	489 66		
	Torre de Blacos	73	98		Velilla de la Sierra.	8 10			
D. Bernardo Loygorri.	Hinojosa de la Sierra.	807	50						
	Portelrubio.	45	45	991 95					
	Soria.	125							
D. Juan García, vecino de Villar del Ala.	Agreda.	634	36						
	Cirujales.	210	32	874 56					
	Renieblas.	29	88						
D. Indalecio García, vecino de Villar del Ala.	Agreda.	634	36						
	Cirujales.	83	92	746 02	D. Anselmo de la Torre, vecino de Soria.				
	Soria.	17	74						
	Andaluz.	206	64						
	Blacos.	5	58						
	Calatañazor.	67	23						
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.	Centenera de Andaluz.	75	47	735 92	D. Romualdo Ramos, vecino de Villasayas.				
	Fuentepinilla.	11	34		D. Pedro María del Rey Simón, vecino de Agreda.				
	Rioseco.	295	50		D. Justo Martínez, vecino de Matalebreras.				
	Torre de Blacos.	74	16		D. Pedro María Calonge, vecino de Olvega.				
	Candilicherat.	20	70						
	Cubo de la Solana.	10	74						
	Cuellar.	33	28						
	Fraguas.	10	34						
D. Mariano de la Orden, vecino de Soria.	Rábanos.	30	42	689 58					
	Renieblas.	58	68						
	Soria.	218	70						
	Villar del Campo.	32	40						
	Villares.	260	82						
D. Benito Sanz, vecino de Berlanga.	Bayubas de Abajo.	155	16						
	Berlanga.	446	31						
	Caltojar.	15	84	657 51	D. Francisco del Campo, vecino de Agreda.				
	Frechilla.	16	20		D. Justo Alicante, vecino de Zaragoza.				
	Paones.	24			D. Sabas Tello, vecino de Olvega.				
	Cubo de la Sierra.	38	34		D. Joaquín Sancho, vecino de Aldeaelpozo.				
	Cuellar.	48	14		D. Juan Tello, vecino de Olvega.				
D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano de Tera.	Gallinero.	148	50	656 40	D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.				
	Soria.	45	54		Excmo. Sr. General Mesina, vecino de Madrid.				
	Valdeavellano.	364			Berlanga.				
	Vizmanos.	11	88		D. Agustín Pérez, vecino de Noviercas.				
	Berlanga.	418	23		Soria.				
	Sauquillo de Boñices.	5	40	648 63	Excmo. Señor Conde de Montijo.				
D. Benito Calahorra, vecino de Soria.	Cirujales.	87	82		Soto de San Esteban.				
	Hinojosa del Campo.	272							
	Pozalmuro.	20		637 76					
D. Pedro Sagaseta, vecino de Tarazona.	Soria.	241	56						
	Villares.	16	38						
	Agreda.	624	60	624 60					
D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria.	Berlanga.	541	62						
	Cirujales.	16	20						
	Cobertelada.	2	70	621 54					
	Soria.	54							
	Villaciervos.	16	20						
	Almazán.	559	58	604 58					
D. Manuel Peña, vecino de Soria.	Quintanás de Gormaz.	45							
	Gómara.	181	35						
	Soria.	399	96	581 31					
	Esteras de Soria.	11	70						
	Garray.	52	38						
D. Primo Carrillo.	Peroniel.	29	25	553 15					
	Renieblas.	66	42						
	Soria.	167	40						
Excmo. Sr. Conde de Adanero.	Tardajos.	226							
	Fuentearmegil.	543	15	543 15					
	Arévalo.	10	20						
	Barriomartin.	128	70						
	Cuellar.	12	68	530 38					
	Gallinero.	135							
	Póveda.	242							
	Soria.	1	80						
Excmo. Sr. Conde de Guindain.	Aldeaelpozo.	438	48						
	Portelrubio.	10	80	518 22					
	Soria.	68	94						
D. Toribio Anton de Soria.	Centenera de Andaluz.	367	42						
	Fuentepinilla.	113	94	514 66					
D. Ramon Morenos.	Soria.	33	30						
	Santa María de Huerta.	508	73	508 73					
D. Joaquín Pujadas.	Gallinero.	60	75						
	Renieblas.	4	86	503 91					
	Soria.	438	30						